



**Banco Central
del Ecuador**

Directorio

No. 056-2014

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Directorio del Banco Central del Ecuador regulará la administración del sistema de compensación de cheques y de otros documentos que determine;

Que, la letra l) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece como una de las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central del Ecuador, ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que, el artículo 10, del Capítulo IV "Del Sistema de Pagos Interbancarios", del Título Octavo "Sistema Nacional De Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador determina que los valores mínimos y máximos de la orden de pago interbancario serán determinados en el Manual de Operación del SPI. Sin embargo, las instituciones participantes definirán sus propios valores límites mínimos y máximos, los cuales siempre se encontrarán dentro del rango señalado en el Manual de Operación del SPI;

Que, el Sistema Nacional de Pagos es el canalizador de los flujos monetarios de la economía del país, por tanto no puede estar sujeto a restricciones en cuanto a límites de transaccionalidad; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 10, del Capítulo IV "Del Sistema de Pagos Interbancarios", del Título Octavo "Sistema Nacional De Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

Artículo 10. Corresponde a las instituciones participantes del Sistema de Pagos Interbancarios definir los valores mínimos y máximos que sus clientes pueden canalizar a través del Sistema.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página web del Banco Central del Ecuador.

[Handwritten signature and mark]

COMUNÍQUESE.- La Regulación que antecede expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 31 de marzo de 2014, en el Distrito Metropolitano de Quito.

(Handwritten initials)
Rz

EL PRESIDENTE,

**DIEGO ALFREDO
MARTINEZ
VINUEZA**

Firmado digitalmente por DIEGO
ALFREDO MARTINEZ VINUEZA
Nombre de reconocimiento (DN):
o=DIEGO ALFREDO MARTINEZ
VINUEZA, c=EC, ou=UITO, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
E=ICBCE, serialNumber=0000041882
Fecha: 2014.04.02 14:12:37 -0500

Diego Martinez Vinueza

EL SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

**NELSON
RICARDO
MATEUS
VASQUEZ**

Firmado digitalmente por NELSON
RICARDO MATEUS VASQUEZ
Nombre de reconocimiento (DN):
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION, E=ICBCE, ou=UITO,
serialNumber=0000060558, cn=NELSON
RICARDO MATEUS VASQUEZ
Fecha: 2014.04.02 14:26:34 -0500

Ab. Ricardo Mateus Vásquez